

Data - **3 ABR. 2014**EIXIDA Núm. **14738**
HORA**ASOCIACIONES**EXP: **CV-01-052412-V**

ASUNTO: NOTIFICACION DE RESOLUCION DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNITAT VALENCIANA DE LA ASOCIACIÓN / FEDERACIÓN "ASOCIACION MUSICA PARA EL AUTISMO".

JORDI ARDIT DOLADO
AVDA DE FRANCIA 2, PTA 83
46023-Valencia

En el día de la fecha, la Dirección General de Justicia ha dictado la siguiente Resolución:

"Vista la solicitud presentada por D/Dña. **JORDI ARDIT DOLADO**, a fin de que sea inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana la denominada "**ASOCIACION MUSICA PARA EL AUTISMO**"

Antecedentes de hecho

- 1.- Que la denominación propuesta no incluye término o expresión que induzca a error o confusión sobre la propia identidad de la Asociación, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en relación con otras asociaciones ya inscritas o con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- 2.- Que la Asociación ha fijado su domicilio en: **AVDA DE FRANCIA 2, PTA 83 de Valencia.**
- 3.- Que la Asociación realizará sus funciones principalmente dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.
- 4.- Que los fines y actividades de la Asociación están descritos de forma precisa en sus Estatutos y son conformes con el ordenamiento jurídico vigente.
- 5.- Que quedan determinados los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados, así como los derechos y deberes de estos últimos.
- 6.- Que se establecen las garantías suficientes para preservar el funcionamiento democrático de la Asociación; se determina el régimen jurídico y de funcionamiento, así como las competencias de sus órganos de gobierno y representación; se delimita el régimen de administración, contabilidad y documentación, y la fecha de cierre del ejercicio asociativo; se fija el patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso; y se precisan las causas de disolución y el destino del patrimonio en tal supuesto, sin que se desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

Fundamentos de Derecho

- 1.- Ostenta la competencia para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada la Directora Territorial de Gobernación y Justicia, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 194/2012, de 21 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Gobernación y Justicia, en relación con la Resolución de 28 de febrero de 2013, del Director General de Justicia, por la que se delega la firma, en las direcciones territoriales.

II.-El artículo 22 de la Comunitat Valenciana reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y el artículo 4 de la ley 4/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana reconoce la competencia exclusiva al Generalitat sobre asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunitat. El artículo 24 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, reconoce que el derecho de asociación incluye el derecho a la inscripción en el Registro de Asociaciones competente, y el artículo 57 de la Ley 1472008, de 18 de noviembre, el deber de inscripción.

III.- La Asociación denominada **"ASOCIACION MUSICA PARA EL AUTISMO"** cumple los requisitos señalados por las disposiciones mencionadas para ser considerada como una manifestación del derecho fundamental de asociación reconocido por la Constitución.

Por todo lo cual, conforme a los anteriores hechos y fundamentos de derecho,

HE RESUELTO

Inscribir la mencionada Asociación en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, con el número **CV-01-052412-V** de la Sección Primera, a los efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.

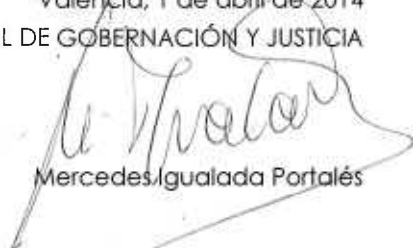
Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Lo que con remisión de un ejemplar de los Estatutos le notifico a Vd. para su conocimiento y el de la Entidad que preside.

Valencia, 1 de abril de 2014

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA




Mercedes Igualada Portalés

INFORMACION DE CARACTER GENERAL

1.-Celebración de sesión ordinaria de la **Asamblea General**, cuando lo dispongan los Estatutos y **al menos una vez al año para la aprobación de las cuentas y de los presupuestos**, que se pondrán de manifiesto a todos los asociados (Artículo 14.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, BOE de 26 de marzo).

2.-Llevar puntualmente la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14.1 de la Ley Orgánica 1/2002, antes mencionada:

a) **Libro de actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.**

b) **Una contabilidad que sea conforme con la normativa aplicable al efecto y que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la asociación.**

c) **Un inventario de sus bienes.**

d) **Una relación actualizada de los asociados.**

Los asociados podrán acceder a toda la documentación a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (artículo 14.2 de la Ley Orgánica 1/2002, ya citada).

3.-Comunicar a la Unidad Territorial que corresponda del Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, de la Consellería de Governación y Justicia, **el nombramiento o la elección de los órganos rectores** cada vez que tenga lugar y **en el plazo de un mes**, mediante certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y firmas originales de todos los miembros del nuevo órgano de representación.

Recuerden que si han presentado órgano provisional de gobierno, deberán comunicar la composición de la Junta Directiva en el plazo de un mes, mediante certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y firmas originales de todos los miembros del nuevo órgano de representación.

4.-Comunicar a la Unidad Territorial que corresponda del Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, de la Consellería de Governación y Justicia, a los efectos de solicitar su inscripción a las autoridades competentes (Generalitat Valenciana o Ministerio del Interior, según cuál sea el ámbito territorial en el que la asociación haya de realizar principalmente sus actividades), todas las **modificaciones de Estatutos** que afecten al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo. La comunicación deberá realizarse **en el plazo de un mes** desde la fecha de celebración de la Asamblea General en la que se adoptó el acuerdo correspondiente. Dichas modificaciones sólo producirán efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se haya procedido a la inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones.

Las demás modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos previstos en los respectivos Estatutos, mientras que, frente a terceros, será necesaria, además, la inscripción en el Registro de Asociaciones (artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo).

5.-Comunicar al Registro de Asociaciones **los acuerdos de disolución y la aplicación dada**, como consecuencia del proceso de liquidación, **al patrimonio social** (artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo).

UNIDADES TERRITORIALES:

VALENCIA.- C/ Castán Tobeñas, 77-Torre 4+ Planta 4ª- Ciudad Administrativa 9 d'octubre- 46018-Valencia

ALICANTE.- C/Rambla Méndez Núñez, 41-3. 03001-Alicante

CASTELLON.- C/Mayor, 78. 12001-Castellón

Notas:

1.- En toda comunicación al Registro de Asociaciones, deberá hacerse constar el número **CV-01-052412-V**, con el cual la Asociación figura inscrita en dicho Registro, **NO EL CIF.**

2.- Si el ámbito territorial de la Asociación fuera nacional, se deberá hacer constar también para, en su caso, dar traslado de la documentación al Registro Nacional de Asociaciones.

3.- Teléfono de información: **012**

4.- Indicarles que pueden encontrar información al respecto de los procedimientos a seguir, impresos y legislación aplicable en la página WEB de la Generalitat a través del siguiente enlace: <http://gva.es>, siendo la ruta de acceso la siguiente: GUÍA PROP, trámites y servicios, descripción: asociación, Consellería: Consellería de Justicia y Gobernación.

ACTA FUNDACIONAL

Acta de la sesión celebrada por los promotores de la Asociación MÚSICA PARA EL AUTISMO en la población de VALENCIA el pasado día 16/11/2013.

Reunidos:

D. JORDI ARDIT DOLADO, con D.N.I. nº 44.503.463G, mayor de edad, de nacionalidad ESPAÑOLA, con domicilio en AVENIDA DE FRANCIA 2, PTA. 83 VALENCIA, C.P. 46023

D. JOSÉ HIDALGO SANZ, con D.N.I. nº 20.165.785Y, mayor de edad, de nacionalidad ESPAÑOLA, con domicilio en CALLE MINISTRO LUIS MAYANS 22, PTA. 14, VALENCIA, C.P. 46009

Dª RUTH GONZÁLEZ PÉREZ DE VILLAR, con D.N.I. nº 52.683. 716P, mayor de edad, de nacionalidad ESPAÑOLA, con domicilio en AVENIDA DE FRANCIA 2, PTA. 83, VALENCIA, C.P. 46023

Dª GEMA LAFARGA VÁZQUEZ, con D.N.I. nº 24.352.420C, mayor de edad, de nacionalidad ESPAÑOLA, con domicilio en CALLE ANGEL GUIMERÁ 71, PTA. 14, VALENCIA, C.P. 46008

D HÉCTOR GONZÁLEZ PÉREZ DE VILLAR, con D.N.I. nº 22.561.185W, mayor de edad, de nacionalidad ESPAÑOLA, con domicilio en CALLE ANGEL GUIMERÁ 71, PTA. 14, VALENCIA, C.P. 46008

Dª ESTHER MONSONÍS MARTÍ, con D.N.I. nº 33.467.952P, mayor de edad, de nacionalidad ESPAÑOLA, con domicilio en CALLE REGNE DE VALENCIA 23, ALMASSERA, C.P. 46132

Dª MARÍA BALLESTER BLÁZQUEZ, con D.N.I. nº 21.002.034K, mayor de edad, de nacionalidad ESPAÑOLA, con domicilio en PLAZA COLEGIO PATRIARCA 4, PTA. 13, VALENCIA C.P. 46002

Dª ANA BELÉN PARDO CABO, con D.N.I. nº 44.882.979C, mayor de edad, de nacionalidad ESPAÑOLA, con domicilio en CALLE AZCARRAGA 33, PTA. 15, VALENCIA, C.P. 46008

Acuerdan por unanimidad:

- 1.- Constituir en esta localidad de VALENCIA la Asociación que se denominará MUSICA PARA EL AUTISMO-
- 2.- Aprobar los estatutos que regirán el funcionamiento de la asociación y que se adjuntan, quedando incorporados íntegramente a la presente acta.
- 3.- Designar los integrantes de los órganos provisionales de gobierno, cuya composición se acompaña.
- 4.- Solicitar la inscripción registral de la asociación

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende en VALENCIA a 16 de NOVIEMBRE de 2013 la presente acta, con la firma de los promotores de la asociación.



Señor Roberto Gato



Maria



ESTATUTOS ASOCIACIÓN MÚSICA PARA EL AUTISMO

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Se constituye la asociación no lucrativa denominada "Asociación Música para el Autismo" acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008 de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2. La asociación adquiere personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar y es sujeto de derechos y obligaciones.

Artículo 3. La asociación fija su domicilio social en la Avenida de Francia, número 2, puerta 83, 46023 Valencia. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la asamblea general.

La asociación realizará sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Artículo 4. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5. Los fines de asociación son los siguientes:

- a) Organización de conciertos específicos para el colectivo de personas con autismo.
- b) Organización de conciertos benéficos.
- c) Servicio de terapias basadas en la música (musicoterapia).
- d) Fomento de la musicoterapia en colegios y en centros de tratamiento del autismo.
- e) Formación a padres y profesores para la aplicación de la musicoterapia.
- f) Fomentar la colaboración con entidades cuyos fines nos vinculen.
- g) Promover la integración laboral en el ámbito musical a personas con autismo.
- h) Los fines expuestos en los puntos anteriores, si bien están orientados al colectivo de personas con autismo, podrán ampliarse a otros colectivos de personas afectadas por trastornos neurológicos.

Artículo 6. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organización de conciertos específicos para que el colectivo de personas con autismo pueda disfrutar de la música en directo. Asimismo, quedarán abiertos, si el aforo del local o auditorio lo permite, a otros colectivos, dando prioridad a personas con necesidades especiales o dificultades de integración social.
- b) Conciertos benéficos dirigidos al público general, con la particularidad de que todos los ingresos (o parte de ellos) por la venta de entradas sean considerados una donación a la Asociación.
- c) Fomentar la musicoterapia entre la comunidad educativa impartiendo charlas tanto a padres, como a centros educativos y organizando pequeños conciertos en estos centros.
- d) Formación en musicoterapia para padres, profesores, músicos, psicólogos, etc.
- e) Servicio de musicoterapia especializada en autismo para familias y centros de tratamiento de autismo. Para familias que carezcan de medios económicos el servicio estará subvencionado parcialmente o en su totalidad.

TÍTULO II. LOS ASOCIADOS

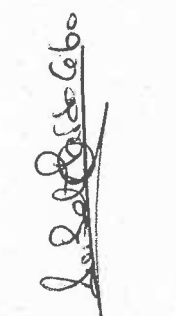
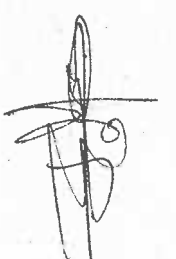
Artículo 7. Podrán pertenecer a la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente tengan interés en los fines de la asociación. Los aspirantes deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que se celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

Artículo 8. Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores: aquéllos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Solidarios: personas físicas o jurídicas que colaboren con la entidad.
- c) Honorarios: personas físicas o jurídicas que, a juicio de la asamblea, colaboran de forma especialmente notable en los fines y objetivos de la asociación.

Artículo 9. Los socios/as fundadores y solidarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- d) Hacer sugerencias a los miembros del órgano de representación en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- e) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer su derecho de voto, así como a asistir a la asamblea general, de acuerdo con los estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- f) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de la actividad. Podrán acceder a toda la información a través de la junta directiva.
 - g) A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o los estatutos.
 - i) A conocer los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los estatutos vigentes y del reglamento de régimen Interno de la asociación, si existiese.
 - j) A consultar los libros de la asociación.

Artículo 10. Los socios/as fundadores y solidarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Compartir los fines de la asociación y colaborar para la consecución de sus objetivos.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 11. Los socios/as honoríficos tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y solidarios a excepción de las previstas en el apartado b) del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos excepto:

- a) Participar en las asambleas con voto (pero sí con voz).
- b) Ser electores elegibles para los cargos directivos.

Artículo 12. Serán causas de la pérdida de la condición de socio las siguientes:

- a) Usar su condición de socio en beneficio propio y en perjuicio de la organización.
- b) No estar al corriente de las cuotas.
- c) Renuncia voluntaria.
- d) Incumplimiento manifiesto de lo dispuesto en los estatutos.
- e) Por defunción.

Artículo 13. La separación de la asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquélla. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.

En cualquier caso, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.



La tramitación del expediente disciplinario será instruida por una comisión, garantizando así los derechos de las personas asociadas a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones. La comisión estará formada por dos miembros del órgano de representación, un miembro de la asociación que designe el presidente y dos miembros de la asociación elegidos por el asociado afectado. La decisión sancionadora, que deberá ser motivada, se notificará a la asamblea general.



TÍTULO III. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN



Artículo 14. La asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA que estará formada por: un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a, tesorero/a y cuatro vocales. Todos los cargos que componen la junta directiva serán gratuitos. Sólo podrán formar parte de la junta directiva las personas físicas asociadas.



Artículo 15. La junta directiva podrá crear comisiones de trabajo para cuestiones específicas así como una comisión delegada compuesta por presidente, secretario y tesorero, para adoptar decisiones provisionales con carácter de urgencia sobre cuestiones delegadas previamente y sujetas a posterior aprobación de la junta directiva.



Artículo 16. La elección de los miembros de la junta directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la asamblea general. Éstos serán designados y revocados por la asamblea general y su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos.



Artículo 17. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- 
- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
 - b) Enfermedad que lo incapacite para el ejercicio del cargo.
 - c) Causar baja como miembro de la asociación.
 - d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.



Las vacantes que se produzcan en la junta directiva se cubrirán en la primera asamblea general que se celebre. No obstante, la junta directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima asamblea general, con un miembro de la asociación para el cargo vacante.



Artículo 18. Los miembros de la junta directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.



Artículo 19. La junta directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus

miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a tres meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La junta directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la junta directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del presidente y del secretario o de las personas que les sustituyan.

En la junta directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos de la junta directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

A las reuniones se podrá invitar, con voz pero sin voto a aquellas personas que puedan hacer algún asesoramiento o aportación para los fines de la asociación, siempre que lo apruebe el presidente.

Artículo 20. Las facultades de la junta directiva se extenderán con carácter general a todas las finalidades de la asociación, siempre que no requieran según estos estatutos autorización expresa de la asamblea general.

Son facultades particulares de la junta directiva:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la asamblea general, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta asamblea general establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver la admisión sobre nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- e) Proponer a la asamblea general el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tengan que satisfacer.
- f) Convocar las asambleas generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- g) Comunicar al registro de asociaciones, la modificación de los estatutos acordada por la asamblea general en el plazo de un mes.
- h) Presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio a la asamblea general para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

- 
- i) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
 - j) Efectuar el inventario de los bienes de la asociación.
 - k) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a aprobación de la asamblea general.
 - l) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera asamblea general subsiguiente.
 - m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la asamblea general.



Artículo 21. El presidente es el máximo representante legal y público de la asociación. Preside la junta directiva y la asamblea. Son propias del presidente las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la asociación, por delegación de la asamblea general y de la junta directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de la junta directiva y la asamblea general.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la asamblea general o la junta directiva.



Artículo 22. El vicepresidente sustituye al presidente en casos de enfermedad o ausencia.



Artículo 23. El secretario es el encargado de la custodia de los documentos de la asociación. Libra certificados y lleva el registro de socios. Levanta las actas de las reuniones de la junta directiva y de la asamblea, y redacta la memoria anual de la asociación. Gestiona el cobro de las cuentas junto con el tesorero. El secretario debe comunicar al Registro de Asociaciones cualquier modificación estatutaria.



Artículo 24. El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también, la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, que la someterá a la junta directiva. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos y pagará las facturas aprobadas por la junta directiva, que previamente deberán estar visadas por el presidente.

Artículo 25. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta les encomiende.

TÍTULO IV. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 26. La asamblea general es el órgano supremo de gobierno la asociación y estará integrada por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos sus miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 27. Preside la asamblea el presidente. En su ausencia, le sustituye el vicepresidente y en su defecto el vocal de más edad de la junta directiva.

Ejerce de secretario de la asamblea el que lo sea de la junta directiva. El secretario redactará el acta de cada reunión, debiendo reflejar un extracto de las deliberaciones allí acometidas, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

Al principio de cada reunión se procederá a la lectura del acta de la reunión anterior por parte del secretario, que será sometida a votación.

Artículo 28. Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará como mínimo una vez al año, en el primer trimestre del año. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la junta directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

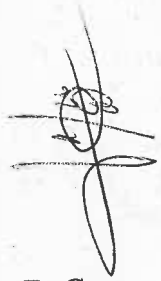
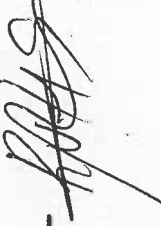
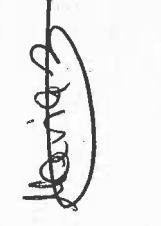
Artículo 29. Las convocatorias de las asambleas generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días. Asimismo podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 30. Las asambleas ordinarias y extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Artículo 31. Son facultades de la asamblea general:

- a) Controlar la actividad de la junta directiva y aprobar su gestión.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.
 - c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la asociación cumplir sus fines.
 - d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
 - e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - f) Elegir y separar a los miembros de la junta directiva.
 - g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - a. Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - b. Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - c. Solicitud de declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunidad Valenciana.
 - d. Acordar la disolución de la asociación.
 - e. Modificación de los estatutos.
 - f. Disposición y enajenación de bienes.
 - g. Remuneración, en su caso, de los miembros de la junta directiva.
 - h. Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
 - i. Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

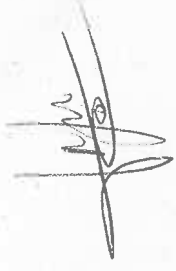
TÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32. El patrimonio inicial de esta asociación está valorado en 0 euros. El presupuesto anual será aprobado cada año en asamblea general ordinaria. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, siendo la fecha de cierre del ejercicio asociativo el 31 de diciembre. La asamblea general aprobará anualmente las cuentas de la asociación, finalizado el ejercicio económico.

Artículo 33. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) La rentas del mismo patrimonio.
- d) Servicios que imparta la asociación.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 34. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso reparto entre sus asociados, ni sus familiares, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

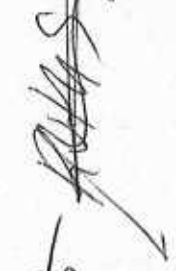


Artículo 35. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en entidades de crédito deberá figurar la firma del presidente, tesorero y secretario. Para la disposición de fondos bastará con dos firmas de las tres posibles.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

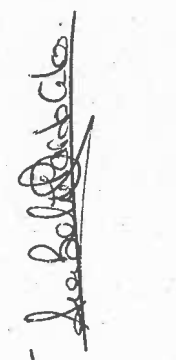


Artículo 36. Las causas de disolución de la asociación serán las siguientes:

- 
- 
- 
- a) Si así lo acuerda la asamblea general convocada expresamente a este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
 - b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
 - c) Por sentencia judicial firme.
 - d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Artículo 37. La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica. Los miembros de la junta directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la asamblea general designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Artículo 38. Corresponde a los liquidadores:

- 
- 
- 
- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, la junta directiva o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará a una Fundación u ONG con fines similares.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolorosos, culposos o negligentes.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

De acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica citada en el párrafo anterior, la asociación se acogerá a lo dispuesto en la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, reguladora del arbitraje, así como a la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En Valencia, a 16 de noviembre de 2013.

(FIRMAS de todos los miembros promotores que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).



D. JORDI ARDIT DOLADO



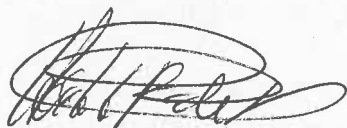
D. JOSÉ SANZ HIDALGO



DÑA. RUTH GONZÁLEZ PÉREZ DE VILLAR



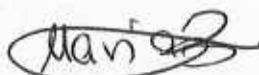
DÑA. GEMA LAFARGA VÁZQUEZ



D. HÉCTOR GONZÁLEZ PÉREZ DE VILLAR



DÑA. ESTHER MONSONÍS MARTÍ



DÑA. MARÍA BALLESTER BLÁZQUEZ



DÑA. ANA BELÉN PARDO CABO



DILIGÈNCIA: Los estatutos de la Asociación
ASOCIACION MUSICA PARA EL
AUTISMO de VALENCIA
han sido inscritos en el Registro de Asociaciones de Valencia
Sección PRIMERA número W-01-052412-V
en fecha 1.04.14

Valencia a 1 de abril de 2014
La Directora territorial de Gobernación y Justicia
Mercedes Igualada Portales

